

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 508.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Sr. Gefe político de la provincia ha remitido á esta Corporacion con fecha 22 del actual copia de una circular que á la letra dice asi:

Ministerio de la Gobernacion de la Península = Negociado 4º = Circular. = El artículo 4º de la ley de 1º de Agosto de este año encarga al Gobierno la formacion del censo verdadero de la poblacion de todas y de cada una de las provincias, como base del repartimiento del próximo venidero reemplazo. En su virtud S. A. el Regente del Reino se ha servido adoptar las disposiciones siguientes: 1ª El Ayuntamiento de cada pueblo empezará en 1º de Octubre de este año á formar casa hita un padron exacto y nominal arreglado á lo que previene el capítulo 1º de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 y al modelo númº 1.º Este padron deberá estar concluido en 29 del mismo mes. 2ª En las capitales y poblaciones de crecido vecindario, sus Ayuntamientos podrán nombrar comisiones especiales que les auxilien en los diferentes distritos en que dividan el termino municipal. 3ª En las poblaciones reunidas se fijará el padron nominal el 30 de Octubre en los sitios mas concurridos; y en las demarcaciones municipales que se componen de lugares, feligresías ó caseríos dispersos, en las puertas de las respectivas iglesias parroquiales. 4ª Desde el dia en que se fije al público el padron hasta el de la rectificacion, se harán dos anuncios á los vecinos para que puedan concurrir á este acto y hacer las reclamaciones que estimen. 5ª En el dia 6, prévio anuncio del lugar y de la hora, se hará la rectificacion del padron en pleno Ayuntamiento, celebrado á puerta abierta con asistencia y audiencia de los interesados. A este acto concurrirán los Curas párrocos ó sus Tenientes con los libros parroquiales para desvanecer allí las dudas que se susciten acerca de

las edades ú otros datos estadísticos que con ellos puedan rectificarse. 6ª Hecha la rectificacion, formará el Ayuntamiento un extracto del padron igual al modelo númº 2º, y le remitirá antes del 15 de Noviembre á la Diputacion provincial con el padron númº 1º ya rectificado. 7ª Las Diputaciones provinciales harán publicar en los Boletines oficiales los estados númº 2º antes del 1º de Diciembre, rectificando desde luego los padrones que en su juicio deban serlo, aunque no haya reclamacion. Al efecto podran nombrar comisionados especiales, exigiéndose á los oculadores los gastos de la comision y las multas que en los límites de sus atribuciones estimen justas. 8ª Las Diputaciones provinciales formarán un estado numérico igual al modelo númº 3º, que con copias autorizadas de los del modelo númº 2º dirigirán al Gobierno, en poder del cual deben obrar en el dia 20 de Diciembre. 9ª Los Gefes políticos cuidarán del exacto y puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido, sin escusa de ningun género. Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que en los dias 15 y 30 de cada mes dé cuenta á este Ministerio del estado en que se halle la ejecucion de las procedentes determinaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1842 = Solaños. = Sr. Gefe político de Zamora.

Se inserta en el Boletin oficial á fin de que los Ayuntamientos de la provincia, persuadidos de la utilidad que ha de reportar á los pueblos que representan la formacion exacta del censo de poblacion, cumplan en la parte que les corresponde con lo mandado por S. A. S. el Regente del Reino. Esta Corporacion asi lo espera de su celo y actividad, pues de otro modo jamas podrá conseguirse que las contribuciones de sangre se repartan con la debida y necesaria igualdad. Zamora 4 de Octubre de 1842. = El Presidente: Nicolás Calbo y Guayti. = P. A. del S.: Ramon Ruiz del Arbol, oficial primero.

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE.....

Padron del Número de almas de que consta.

Parroquias, distritos, cuarteles, barrios, secciones ó calles por cuyo órden esté formado el padron.	Varones menores de 18 años en 30 de Abril de 1843.	Varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Hembras.	Inscritos en las listas especiales de hombres de mar.
Totales.					
Total general.					

NOTAS. 1.ª *A continuación de los ausentes accidentalmente se expresará esta circunstancia.*
 2.ª *Los inscritos en las listas especiales de hombres de mar, serán comprendidos en la casilla correspondiente á su edad además de serlo en la misma.*

Modelo número 2.º

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE.....

Resumen del padron del número de almas.

Parroquias, cuarteles, distritos, barrios ó secciones por que esté formado el padron.	Número de varones menores de 18 años en 30 de Abril de 1843.	Número de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Número de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Número de hombres.	Total.	Número de los inscritos en las listas especiales de hombres de mar.

Modelo número 3.º

PROVINCIA DE.....

Resumen general del número de almas de cada uno de los pueblos de la provincia.

PUEBLOS.	Número de varones menores de 18 años en 30 de Abril de 1843.	Número de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Número de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Número de hembras.	Total.	Número de inscritos en las matrículas de mar.
Totales.						

GOBIERNO POLITICO.

Continúan los pliegos de condiciones que dieron principio en los Boletines anteriores para la construcción de las carreteras que los mismos expresan.

CONDICIONES FACULTATIVAS para la construcción por contrata de un Puente de madera con estribos y pilares de sillería y sus obras accesorias, situado sobre el río Tórmes.

DE LA FUNDACION.

Art. 1.º El contratista podrá emplear el sistema que juzgue mas conveniente para el agotamiento del local destinado á las pilas y estribos, bien sea separando el curso del río ó bien empleando las ataquías. En cualquiera de los dos casos conservará constantemente agotada el agua hasta que la obra llegue á su nivel.

2.º Las escavaciones de los cimientos descenderán hasta el nivel marcado en las pilas del plano 2.º á las cabezas de los pilotes.

3.º La colocacion de éstos será con sujecion á la figura que determina la planta figura del plano 2.º y se clavarán con el martinete hasta que rechacen ó reboten absolutamente la maza. El peso mínimo de ésta será de 800 libras.

4.º Sobre sus cabezas, despues de aserradas á nivel, se colocarán las vigas que forman el emparrillado, sujetas exteriormente por ocho pilotes y empalmadas á media madera; las cuadrículas se apisonarán fuertemente con arena y se cubrirá el todo con un tablado de 6 pulgadas de grueso sobre cuya superficie se trazarán y elevarán las pilas y estribos con sujecion á las medidas que tienen señaladas en el plano.

5.º Los pilotes serán de vigas tercias ó sea de 12 pulgadas de tabla por 9 de canto, restos de fibra sana, sin la menor imperfeccion que pueda causar desvío ó rotura, limpias sus caras y armadas de puntas de hierro de tres ó cuatro abrazaderas que las aseguren: su posicion será exactamente la vertical sin tolerarse la menor oblicuidad.

6.º El contratista no podrá aserrar ningun pilote ni establecer el emparrillado sin que sea reconocido y aprobado por el Ingeniero Director así como las demas obras de fundacion.

De las pilas y estribos.

7.º Sobre el tablado de la fundacion se trazará la forma de las pilas y estribos con arreglo á las dimensiones señaladas en el plano 2.º, colocándose la primera hilada de sillería cuyos tizonos serán cuando menos de 3 pies y la altura desde éste zocalo de 2 pies.

8.º Las pilas y estribos se elevarán sobre esta base siguiendo las buenas reglas de construcción. Los sillares de paramento tendrán todos una altura uniforme, y su tizon mínimo será de 2 pies alternando las hiladas con medio pie cuando menos de diferencia. El centro de las pilas y estribos se macizarán con buena mampostería compuesta de dimensiones proporcionadas, golpeadas fuertemente para que tomen su debido asiento.

9.º Los perfiles de las impostas, los vivos de la arista y la cimbra de los tajamares estarán hechos con perfeccion y esactitud.

10. Toda la piedra de sillería será de granito, de las canteras de Martin-amor, y trabajada á escoda y triuchante.

11. El asiento de los sillares será á hueco sin permitir cañas de ninguna especie.

12. Los sillares del antepecho tendrán 4 pies de altura pero de línea suelta.

13. Los morteros serán reconocidos y aprobados por el Ingeniero Director sin cuyo requisito no podrán emplearse. Si no fuese posible hacerlo hidráulico para la parte de los

pilares y estribos que constantemente permanece en las aguas, se les añadirá una parte de cal viva en el momento de emplearlos; y en todos los casos se manipularán y mezclarán segun las proporciones é instrucciones que dé el Ingeniero Director.

(Se continuará.)

Núm. 509.

INTENDENCIA.

La Junta superior de Venta de bienes nacionales con fecha 24 del mes último me dice lo que sigue:

Por el artículo 16 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 se dispone que en caso de negativa de los peticionarios á conformarse con la tasacion ó capitalizacion de las fincas, podrá suspenderse por entonces la publicacion de la subasta.

Como el espíritu de la precedente disposicion no es el de que la suspension de las subastas por falta de conformidad de los peticionarios sea indefinida, ha acordado esta Junta superior de Venta de bienes nacionales hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que así que se tase y capitalice una finca se exija al peticionario por medio de notificacion ú oficio que manifieste bajo su firma si se allana ó no á satisfacer el mayor valor que resulte dado á la misma.

2.ª Que si contestase afirmativamente se proceda sin demora al anuncio y demas trámites de la subasta prevenidos por Instrucción.

3.ª Que si la contestacion fuese negativa se suspenda el anuncio de venta por solo el término de quince dias, pasados los cuales se procederá desde luego á la publicacion y subasta de la finca por si en el acto del remate hubiese quien se interese en su adquisicion.

4.ª Que si el peticionario no pudiese ser habido para exigirle la conformidad ó negativa dentro del término expresado de los quince dias, se entienda que ha renunciado al derecho de adquirir la finca por el valor que se la hubiese dado, y se proceda á su anuncio y subasta segun queda prevenido.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y que haciéndolo publicar en el Boletín oficial se sirva disponer su cumplimiento en esa Provincia de su cargo, dándome aviso de su recibo.

Lo que en cumplimiento de la misma he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia á fin de que llegando á noticia de los sujetos que hasta el día tienen licitadas fincas correspondientes al clero secular, se presenten en las oficinas para que enterados del valor en venta que se les hubiese dado, manifiesten su conformidad ó negativa, sin perjuicio de que se irán por su orden anunciando: encargo muy particularmente á los Alcaldes constitucionales hagan que esta orden tenga la mayor publicidad en sus respectivos pueblos, pues en ello se interesa el bien particular de lo mismos y el de la Nacion en general. Zamora 3 de Octubre de 1842 = Alejandro Garcia.

Núm 510.

IDEM.

La Junta de Autoridades establecida en esta capital para disponer la colocacion de 400,000 rs. en Billetes de la creacion de 160 millones concedidos al Gobierno por la ley de 29 de Mayo último, cuya cantidad ha sido designada á esta Provincia por orden de S. A. el Regente del Reino de 27 de Agosto próximo pasado, ha visto con mucho sentimiento, el po-

co ó ningun eco que ha causado su alocucion de 23 de Setiembre anterior inserta en el Boletin del Sábado 24 del mismo.

En ella se manifestaba bien esplicita y terminantemente las ventajas que reporta el cange de dichos Billetes, con la segura ganancia de un 20 por 100 y ademas un 6 por 100 de interes desde el dia de su compra hasta su amortizacion que deberá empezar en fin de Marzo de 1843, admitiéndose su valor nominal en pago de toda clase de contribuciones sin que pueda suspenderse ni retrasarse por pretesto alguno su admision, como asi lo previene la ley de las Cortes en su artículo 3.º

Viendo pues la Junta que apesar de unas garantías tan lucrativas no se ha presentado Corporacion alguna municipal á disfrutar de este beneficio é interesarse en la compra de Billetes, y que por otra parte el Gobierno que en este asunto ha procedido con toda generosidad y franqueza, esperaba ser correspondido por el patriotismo de esos pueblos con este pequeño sacrificio, acordó en sesion celebrada en 4 del corriente formar un prorateo de la cantidad de los

400,000 rs. entre los pueblos de esta Provincia, señalando proporcionalmente á cada uno la suma que se ve estampada en el Nomenclator que á continuacion se inserta.

Como las benéficas ideas del Gobierno para proporcionar á los Ayuntamientos todas las ventajas que ofrece la compra de los Billetes en cuestion, evitando de este modo los agios y monopolios de particulares, está consignada en otra orden comunicada con fecha 16 de Setiembre; la Junta secundando las intenciones de aquel, espera con toda confianza que convencidas las espresadas Corporaciones y consultando sus propios intereses se apresurarán á tomar de la Tesorería de Provincia y Depositaria del Partido de Toro, los Billetes equivalentes á las sumas señaladas á cada uno en el término de ocho dias, pasados los cuales no podrá prescindir de colocarlos y esponderlos á los particulares que ya se han manifestado con deseos de comprarlos, y á cuyo favor luciran seguramente todos los emolumentos con perjuicio de los contribuyentes. Zamora 7 de Octubre de 1842 = *Alejandro Garcia.*

Nomenclator que se cita en la anterior circular.

Partido de Alcañices.

Abejera	200	Latedo	100	San Martin del Pedroso	100
Alcañices.	3800	La Torre	200	S. Martin de Távara y des poblado de Moratones.	100
Alcorcillo	200	Litos y el despoblado de Oreijon	200	S. Pedro Zamudia.	300
Arcillera	100	Losacino	200	Sta. Eulalia de Távara y los des poblados de Quintanilla y Quintos	200
Bercianos	200	Losacio	300	Sta. María de Valverde	300
Bermillo de Alba	300	Manzanal del Barco	600	S. Vicente de la Cabeza.	200
Boya	200	Marquid	100	S. Vicente del Barco.	600
Brandilanes	200	Matellanes	100	S. Vitero.	400
Cabañas de Aliste	100	Mayde	200	Sarracin.	100
Campo grande	100	Mellanes	100	Sejas de Aliste.	200
Carbajales y el despoblado de Sta. Engracia.	5600	Moldones	200	Sesnandez.	100
Carbajosa	400	Morales de Valverde	200	Távara y el despoblado de Pozos de S. Juan	1600
Castillo	100	Moreruela de Távara y el despoblado de Mислеo	400	Tola.	100
Castro de Alcañices	200	Moveros	100	Tolilla.	100
Ceadea	100	Muga de Alba	200	Trabazos.	400
Cerezal	200	Navianos de Valverde	400	Valer.	200
Domez	200	Nuez	300	Vega de Nuez.	100
Escober	100	Olmillos de Castro	100	Vegalatrabe	200
Faramontanos de Távara y el despoblado de Carbajosa.	600	Palazuelo las Cuevas	200	Vide.	100
Ferrerias de abajo	800	Perilla de Castro	900	Videmala	400
Ferrerias de arriba	200	Pino	700	Villalcampo.	1400
Ferreruela	100	Pobladura de Aliste	200	Villanueva de las Peras	200
Figueruela de abajo	600	Poyo	100	Villanueva de Valrojo	200
Figueruela de arriba	600	Pozuelo de Távara	200	Villarino de Cebal	100
Flores	100	Puercas	100	Villarino de Manzanas	100
Fonfria	400	Rabanales	500	Villaveza de Valverde	200
Fornillos de Aliste	200	Rábano de Aliste	100	Viñas	200
Fradellos	100	Rivas	100	Vivinera	100
Friera de Valverde	600	Ricobayo	200		
Gallegos del Campo	200	Riofrio	200		
Gallegos del Rio	200	Riomanzanas	200		
Grisuela	200	Samir de los Caños.	500		
		San Blas.	100		
		San Cristóbal de Aliste.	100		
		San Juan del Rebollar.	200		
				TOTAL DEL PARTIDO.	33,700

(Se concluirá.)